

## MINISTERIO DE CULTURA

### 21296 *ORDEN de 29 de julio de 1992 por la que se aprueba la modificación de los Estatutos sociales de la Asociación de Actores, Intérpretes, Sociedad de Gestión de España (AISGE).*

La Entidad de Gestión AISGE ha solicitado de este Ministerio la aprobación de la siguiente modificación de sus Estatutos sociales: Una nueva redacción de los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 11.a.2; 11.4; 17, 38.4,k; 20 y 21, la modificación de los artículos 26, 27 y 28 por los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37, la modificación del artículo 22 por los artículos 38 y 39, la modificación de los artículos 23, 24 y 25 por el artículo 40, la sustitución del artículo 29 por el 42, del 30 por el 43, del 31 por el 44, del 32 por el 45, del 33 por el 46, del 34 por el 47, y del 35 por el 48. Dicha modificación ha sido acordada por la Asamblea general extraordinaria de dicha Entidad de Gestión, de 28 de marzo de 1992.

Visto el artículo 144.2 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre de Propiedad Intelectual y previo informe de la Secretaria General Técnica, he resuelto:

Aprobar la modificación estatutaria solicitada por la Entidad de Gestión AISGE.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de julio de 1992.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretaria general Técnica del Departamento.

### 21297 *ORDEN de 28 de agosto de 1992 por la que se aprueba la modificación de los Estatutos sociales de la Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA).*

La Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA) ha solicitado de este Ministerio la aprobación de la siguiente modificación de sus Estatutos sociales: Una nueva redacción de los artículos 4.º, 9.º, 10.4, 15, 17.3, 37, 43, 44 A), 49 y 54; el cambio de numeración, manteniendo íntegra la anterior redacción, del párrafo segundo del artículo 10.3, que pasa a ser el párrafo segundo del artículo 10.4, y el cambio de letra de los apartados C), D), E), F) y G) del artículo 44, que se sustituyen por los apartados D), E), F), G), y C), respectivamente. Asimismo, se añaden los apartados C) y D) al artículo 45 y en todo el articulado estatutario el término Junta directiva es sustituido por el de Consejo de Administración.

Visto el artículo 144.2 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual y previo informe de la Secretaria General Técnica, he resuelto:

Aprobar la modificación estatutaria solicitada por la Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de agosto de 1992.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretaria general técnica del Departamento.

### 21298 *RESOLUCION de 1 de septiembre de 1992, de la Secretaria General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Canarias modificando el anexo al Convenio de Gestión de Museos y Archivos de titularidad estatal firmado el 24 de septiembre de 1984, por cambio de ubicación de la sede del Archivo Histórico Provincial de Las Palmas.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Canarias, el Convenio de modificación al Convenio sobre Gestión de Museos y Archivos de titularidad estatal, de 24 de septiembre de 1984, por cambio de ubicación de la sede del Archivo Histórico Provincial de Las Palmas y en cumplimiento de lo dispuesto en el

Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de septiembre de 1992.—La Secretaria general Técnica, Maria Eugenia Zabarte.

### CONVENIO MODIFICANDO EL ANEXO AL CONVENIO DE GESTION DE MUSEOS Y ARCHIVOS DE TITULARIDAD ESTADAL DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1984, DEBIDO AL CAMBIO DE UBICACION DE LA SEDE DEL ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL DE LAS PALMAS

En la ciudad de Madrid a 31 de julio de 1992, reunidos los excelentes señores don Jordi Solé Tura, Ministro de Cultura y don José Antonio García Deniz, Consejero de Educación, Cultura y Deportes, del Gobierno de Canarias, para proceder a la modificación del Convenio entre el Ministerio de Cultura y el Gobierno de Canarias sobre gestión de Museos y Archivos de titularidad estatal, suscrito el 24 de septiembre de 1984, manifiestan:

En el anexo del Convenio anteriormente citado consta como sede del Archivo Histórico Provincial de Las Palmas el inmueble sito en la plaza del Pilar Nuevo, sin número.

Al amparo de lo dispuesto en la cláusula séptima del mismo, el Ministerio de Cultura, de acuerdo con los Organos competentes del Gobierno de Canarias, ha considerado conveniente trasladar la sede actual de Archivo Histórico Provincial de Las Palmas al edificio en la plaza de Santa Ana, número 4, cuya titularidad pertenece al Estado, con la finalidad de atender al mejor funcionamiento de dicho Servicio Público.

Por lo expuesto, conviene formalizar dicho cambio de sede, conforme a las siguientes cláusulas:

Primera.—Se acuerda trasladar el Archivo Histórico Provincial de Las Palmas de su sede actual, en la plaza del Pilar Nuevo, sin número, al inmueble sito en la plaza Santa Ana, número 4, cuya titularidad conservará el Estado.

En consecuencia, queda modificado el anexo del Convenio entre el Ministerio de Cultura y el Gobierno de Canarias sobre gestión de museos y archivos de titularidad estatal, formalizado con fecha 24 de septiembre de 1984, sustituyendo la referencia a la plaza del Pilar Nuevo, sin número, que consta en el mismo, por la plaza de Santa Ana, número 4.

Segunda.—Realizado el traslado, la posesión de los locales del edificio de la plaza del Pilar Nuevo, sin número, sede actual del Archivo Histórico Provincial de Las Palmas revertirá a su propietario el Cabildo Insular de Gran Canaria.

Tercera.—Los gastos del traslado, así como los de personal, funcionamiento, mantenimiento y conservación de la nueva sede, serán asumidos por el Gobierno de Canarias.

El Ministro de Cultura, Jordi Solé Tura; el Consejero de Cultura, Educación y Deportes, José Antonio García Deniz.

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

### 21299 *ORDEN de 24 de julio de 1992 clasificando la Fundación «Antonia del Campo y Ocio», instituida en La Rioja, como de beneficencia particular, de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Antonia del Campo y Ocio», instituida en Rodezno (La Rioja).

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Don Elias del Campo Arroyo, en calidad de Administrador y Albacea testamentario del fundador, presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la Institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Logroño don José Javier del Río Chávarri, el día 29 de enero de 1991, con el número 307 de su protocolo, en la que consta los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, así como los nombramientos y aceptación de los cargos del Patronato.

Tercero.—En el artículo 3.º de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación, «que es la asistencia de las personas pobres, impedidas para el trabajo, y nacidas en Rodezno».

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por el señor Alcalde del Ayuntamiento de Rodezno, actualmente don Francisco Javier Manzanos Córdoba, como Presidente; el señor cura párroco de dicho pueblo, actualmente don José Javier Varela Huete, como Secretario, y como Vocales, los señores Médico titular, Profesor de EGB, y Juez de Paz, cargos desempeñados en estos momentos por doña María José Rivas Gómez, doña María Rosario Baretini Soto y don Emilio Palacios Ruiz, respectivamente.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 6.000.000 de pesetas, como se recoge en la escritura de constitución, estando depositadas en la cuenta corriente 850.057-273, en la oficina principal, en Logroño, del Banco Español de Crédito.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, al elevar el expediente lo acompaña de informe, en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna, según se acredita en la certificación correspondiente, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Someto el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 2 de abril de 1992.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la Titular del Departamento por el apartado primero, punto 15, de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7.º, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia, de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional de 6.000.000 de pesetas se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por el señor Alcalde del Ayuntamiento de Rodezno, actualmente don Francisco Javier Manzanos Córdoba, como Presidente; el señor cura párroco de dicho pueblo, actualmente don José Javier Varela Huete, como Secretario, y como Vocales, los señores Médico titular, Profesor de EGB, y Juez de Paz, cargos desempeñados en estos momentos por doña María José Rivas Gómez, doña María Rosario Baretini Soto y don Emilio Palacios Ruiz, respectivamente.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular, de carácter asistencial, la Fundación «Antonia del Campo Ocio», instituida en Rodezno (La Rioja).

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuesto y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto

a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 24 de julio de 1992.—P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

**21300** *ORDEN de 24 de julio de 1992, clasificando la Fundación «Carmen Barberá, Hogar Residencia Virgen de los Remedios», instituida en San Vicente de la Sonsierra (La Rioja), como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Carmen Barberá, Hogar Residencia Virgen de los Remedios», instituida en San Vicente de la Sonsierra (La Rioja).

#### Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación como de beneficencia particular de la Institución.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Logroño, don Juan Domingo Jiménez Escarzaga, con fecha 2 de febrero de 1991 e inscrita con el número 307 de su protocolo, en la que constan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación y relación de bienes que constituyen su patrimonio. Asimismo se encuentra incorporada en el expediente diligencia para hacer constar que se rectificó el error padecido aclarando que la Fundación fue erigida con sujeción a la legislación civil por tener aquélla naturaleza benéfico particular.

Tercero.—En el artículo 8.º de los Estatutos quedan determinados los fines de la Fundación que son realizar una función asistencial, fomentando la integración social de personas y colectivos en su medio habitual, la cooperación social, la convivencia, mejora del bienestar, la calidad de vida de la población, organización de actividades socio-culturales que colaboren al desarrollo de fines sociales y cualesquiera otros que la Junta apruebe en el futuro por mayoría de sus miembros, y como objetivo el mantenimiento de una residencia al servicio de personas de la tercera edad.

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra integrado por los siguientes miembros: Presidente, el Cura párroco de la iglesia parroquial de San Vicente de la Sonsierra (La Rioja); Vicepresidente, el Alcalde de dicho municipio; Secretario, el designado por el Consejo Parroquial de San Vicente de la Sonsierra, y Vocales serán cinco, designados uno por la Corporación Municipal de San Vicente de la Sonsierra, tres por el Consejo Parroquial de dicho pueblo, y uno por el Hogar del Jubilado de la expresada localidad. Dichos puestos están ocupados actualmente por don Carlos Venancio Esteban Hernando como Presidente, don Pedro Pecina Crespo como Vicepresidente, don Gerardo Hiler Fernández como Secretario, y como Vocales don Enrique Domínguez Barrón, don Joaquín Monge Varela, don Alejandro Mato Puelles, don Pablo Alutiz García y doña Valeriana García Pérez.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 6.106.605 pesetas, aportadas 2.106.605 pesetas en metálico por la Diócesis de Calahorra y La Calzada, Logroño, las cuales están ingresadas a nombre de la Fundación, en una libreta de ahorros en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y La Rioja, y el resto mediante la aportación gratuita del solar sito en La Paz o calle de El Remedio, de unos 100 metros cuadrados, en San Vicente de la Sonsierra (La Rioja).

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, al elevar el expediente, lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación correspondiente, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Someto el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.